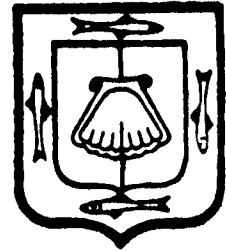




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGN-No. 0140883  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 966

SE REFORMA EL ARTICULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 36-A, A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**PODER EJECUTIVO**

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE - SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 966**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**D E C R E T A:**

**SE REFORMA EL ARTICULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 36-A, A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 9 y se adiciona un artículo 36-A, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTICULO 9.-** El personal del Ministerio Público del Estado se integrará por:

I. Un Procurador General de Justicia, Jefe del Ministerio Público del Fuero Común;

II. Un Subprocurador sustituto del Procurador General de Justicia;

III. Un Subprocurador de Atención a la Mujer y al Menor;

IV. Un Director de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, Agente del Ministerio Público;

V. Un Director de Servicios Periciales;

VI. Un Director de la Policía Judicial;

VII. Los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Adscritos a los Juzgados y al Tribunal Superior de Justicia;

VIII. Los Agentes del Ministerio Público adscritos al Procurador General de Justicia;



Estado de Baja California Sur

IX. Los Agentes Auxiliares del Ministerio Público; y

X. Los Subdirectores, Jefes de Oficina, y demás personal que señale el presupuesto.

**ARTICULO 36-A.-** Son atribuciones del Subprocurador de Atención a la Mujer y al Menor:

I. Brindar orientación social, legal y familiar a todas las personas que lo soliciten.

II. Brindar atención integral a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, contra la familia y el menor con el propósito de promoverles el bienestar emocional y cabal satisfacción de sus intereses.

III. Sensibilizar y capacitar constantemente a todo el personal involucrado, sobre el apoyo, orientación y atención en su caso a las personas que le soliciten.

IV. Concertar, coordinar con otras dependencias programas y acciones para la atención individual, grupal o familiar a mujeres y menores víctimas de la violencia doméstica, delitos sexuales y otros delitos que pongan en peligro su equilibrio emocional e integridad física.

V. Implementar programas y promover su difusión en relación a la atención y prevención de los delitos que afecten en sus derechos a la mujer y el menor.

VI. Promover y realizar acciones con el propósito de difundir y sensibilizar a la ciudadanía en el fenómeno de la violencia y la protección de los derechos de la mujer y el menor.

VII. Promover y organizar la participación ciudadana en coordinación con asociaciones que resulten interesados en las actividades y programas de esta Subprocuraduría.

VIII. Las demás que le señalen los reglamentos y el Procurador."



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO UNICO:** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, B.C.S., DICIEMBRE 10 DE 1993.**

**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS.  
PRESIDENTE.**

**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR.  
SECRETARIO.**



**CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR**

**PODER EJECUTIVO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.